

Propuesta de nuevo texto

Título I **Del Consejo de la Sociedad Civil**

Artículo 1°. Consejo de la Sociedad Civil. La Dirección de Compras y Contratación Pública, en adelante e indistintamente “la Dirección”, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante e indistintamente “Consejo” o “Cosoc”.

El Consejo es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo y democrático, que busca profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y la Dirección.

Artículo 2°. Propósito del Consejo. El Consejo tendrá por función contribuir con ideas y opiniones constructivas y de calidad en el análisis de las políticas públicas implementadas por la Dirección, buscando potenciar el desarrollo del mercado de las compras públicas regido por la Ley N° 19.886 y de los objetivos estratégicos asociados a un mejor gasto público, esto es: eficiencia, transparencia, probidad, participación, innovación, economía circular y una mejor experiencia usuaria.

Artículo 3°. Conformación del Consejo. El Consejo estará conformado de manera **diversa, representativa, pluralista, y propendiendo a la paridad de género y la descentralización**, por representantes de **organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro**, que guarden relación con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por la Dirección ChileCompra, y con el ámbito de competencia de este Servicio.

ChileCompra velará por el desarrollo de un **proceso eleccionario transparente y abierto**, que asegure la participación efectiva de organizaciones y de sus representantes, **evitando toda forma de exclusión arbitraria** y procurando una representación equilibrada a nivel nacional de los distintos enfoques y actores de la sociedad civil.

Artículo 4°. Funciones del Consejo. El Cosoc tendrá las siguientes funciones:

1. Incorporar la voz de la ciudadanía en los diversos procesos de gestión institucional, tanto en aquellos que sea consultado como en aquellos que considere relevante de abordar.
2. Elaborar y ejecutar su Plan de Trabajo Anual.
3. Realizar un seguimiento a las diversas acciones institucionales.
4. Canalizar inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas de la Dirección.
5. Colaborar en la difusión del quehacer institucional, en especial, en cuanto a la entrega de información relevante a las organizaciones a las que representan y las personas usuarias de la plataforma Mercado Público.
6. Colaborar en el diseño e implementación de los diversos mecanismos de participación ciudadana que desarrolle ChileCompra, tales como consultas ciudadanas y la cuenta pública, entre otras.

Título II

De quienes integran el COSOC

Artículo 5º. Integración del Consejo. El Consejo estará integrado por personas pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro, de acuerdo con las características y al procedimiento de elección señalado en el presente reglamento.

La conformación del Cosoc estará definida de la siguiente manera:

Categoría A:

Competitividad, participación Empresas de Menor Tamaño, mujeres y sustentabilidad.

Categoría B:

Probidad, Transparencia, Eficiencia e Innovación.

El Consejo estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas por cada categoría, sumando un total -entre ambas-, de entre seis y diez integrantes.

Las y los representantes se elegirán democráticamente por las organizaciones inscritas en el proceso, tal como se indica en este reglamento, y serán nombrados por un periodo de tres años para ejercer sus funciones.

Artículo 6º. Inhabilidades. No podrán ser consejeros, consejeras ni suplentes todas las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

- a. Ser funcionarios o funcionarias o prestar servicios para la Dirección de Compras y Contratación Pública.
- b. Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c. Ostentar un cargo de elección popular.
- d. Haber sido condenado o hallarse procesado por delitos que afecten la probidad o fe pública; o también por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva. Esta inhabilidad solo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal.
- e. Incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 35 quater de la Ley 19.886, sobre compras públicas.
- f. Tener cualquier conflicto de interés que le reste imparcialidad para participar en el Consejo. A modo ejemplar, se entenderá que existe conflicto de interés, cuando concurren a la vez el interés correspondiente al ejercicio de las funciones de una o un consejero electo, con un interés particular, sea o no de carácter económico, de la o el candidato a consejero, ya sea a título personal o en representación de la organización a la cual pertenece.

- Sin perjuicio de lo anterior, durante el ejercicio de sus funciones, consejeras y consejeros deberán abstenerse de participar y votar en las sesiones cuando se compartan asuntos respecto de los cuales su organización esté directamente implicada, y/o tenga interés, o bien exista un interés personal comprometido, debiendo dar aviso de ello a la secretaria o secretario ejecutivo de la Dirección previo a la celebración de la sesión respectiva.
- Si no da aviso oportuno y la Dirección comprueba posteriormente que una consejera o consejero tenía conflicto de interés y participó igualmente en la sesión, esta deberá anularse y realizarse nuevamente sin la presencia de la persona afectada por el conflicto. Esto, siempre que en la sesión se haya tomado una decisión influenciada por la participación de esta consejera o consejero y que, a la vez, haya resultado favorable a sus intereses.
- Si este conflicto de interés no es temporal y afecta la participación permanente de la consejera o consejero en el ejercicio de sus funciones, se entenderá que concurre en una causal de inhabilidad sobreviniente, según lo señalado en el artículo 8, literal h) de este reglamento, y, por lo tanto, la persona deberá cesar en sus funciones.

Cada integrante del Cosoc deberá designar a un miembro suplente. Esta persona debe formar parte de la organización que postuló a la o el consejero y su función será reemplazarle temporalmente en su rol en el Consejo, en caso de que no pueda ejercer su labor. Por tanto, **los consejeros y consejeras suplentes que sean designados serán los únicos que podrán representar íntegramente a las y los consejeros, tanto en las sesiones del Consejo, como en las diversas instancias de funcionamiento de este.**

Artículo 7º. Duración del Consejo. Las consejeras y consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un periodo de tres años desde su nombramiento. El Consejo se renovará en su totalidad en cada elección.

Artículo 8º. Causales de cese de funciones. Las consejeras y consejeros cesarán en sus funciones en las siguientes causales:

- a. Renuncia voluntaria.
- b. Muerte.
- c. Incapacidad psíquica y física que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo.
- d. Dejar de ser miembro de la institución u organización a quien representa; o de su Directorio, en el caso de haber sido electo teniendo la calidad de miembro del Directorio de la organización respectiva, salvo, en este último caso, que sea ratificada su permanencia en el Consejo por dicha organización.
- e. Pérdida de la personalidad jurídica de la institución u organización a quien representa.

- f. Por inasistencia del consejero o consejera, o su suplente a tres sesiones del Consejo, sin justificación previa y en un mismo año calendario, salvo decisión fundada del Consejo.
- g. Ser condenado a pena afflictiva.
- h. Causal de inhabilidad sobreviniente, de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior.
- i. En caso de que la organización que representa haya sido condenada por delitos que afecten a la probidad o la fe pública.
- j. En caso de que una o un consejero no dé aviso -y se compruebe- que tiene algún conflicto de interés y/o utilice de mala manera su cargo como consejera o consejero de este Cosoc.

En caso de que se modifique la personalidad jurídica de la organización a la cual representa la consejera o consejero, este mantendrá sus funciones en el Consejo, siempre y cuando esto sea ratificado por la mayoría de sus integrantes.

De no ser ratificado, se llamará a elecciones para ocupar este puesto vacante, en un plazo máximo de seis meses.

Artículo 9º. De la presidencia del Consejo. El Consejo designará de entre sus integrantes a quien ejercerá la presidencia. El cargo tendrá una duración de un año, pudiendo ser reelecto una vez.

Artículo 10º. De las funciones de la presidencia. Las atribuciones de la presidencia del Consejo serán:

- a. Coordinar a las y los consejeros para efectuar y consensuar propuestas.
- b. Solicitar a la secretaría ejecutiva del Cosoc que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en representación de los consejeros.
- c. Calendarizar las sesiones en acuerdo con el Consejo.
- d. Elaborar la agenda de cada sesión.
- e. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- f. Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por la Dirección.
- g. Representar al Consejo en las actividades que corresponda, previamente autorizadas por el total del Consejo.
- h. Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a las y los consejeros representantes de la sociedad civil.
- i. Dirimir los empates con su voto.

También será designado(a) un/a Vicepresidente/a quien tendrá como función prestar apoyo al/la Presidente/a y sustituirlo/a en caso de ausencia, asumiendo las mismas atribuciones que la presidencia del Consejo, durante este período.

Artículo 11°. De otros integrantes del Consejo. También integrarán el Consejo, dos representantes de ChileCompra:

- a. Una persona representante de la Dirección.
- b. Una persona funcionaria de la Dirección que actuará como secretario o secretaria ejecutiva del Consejo.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá, además, convocar a las sesiones a las funcionarias o funcionarios que la Dirección o el Consejo determinen según los temas que se están tratando en las sesiones que se lleven a efecto.

Artículo 12°. De la secretaría ejecutiva. La o el secretario ejecutivo representa a ChileCompra, por lo que su designación o remoción será decidida por la Dirección. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Representar a ChileCompra.
- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- d) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- e) Levantar actas de las sesiones del Consejo, dejando constancia de las asistencias.
- f) Coordinar la publicación de las actas en el sitio web institucional.
- g) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- h) Comunicar materias relevantes ligadas a las temáticas tratadas en las sesiones del Consejo.

Título III **De la elección de consejeros y consejeras**

Artículo 13°. Elección del Consejo. Las y los integrantes del Cosoc serán elegidos a través de un proceso de elección abierto en el que podrán participar representantes de organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro y relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por la Dirección de Compras y Contratación Pública, como son, instituciones académicas, centros de pensamiento, centros de estudio, organismos no gubernamentales, asociaciones gremiales y grupos ciudadanos relacionados con las compras públicas, que puedan contribuir con ideas y opiniones constructivas y de calidad en el análisis de las políticas públicas implementadas por la Dirección en relación con sus funciones legales y con su misión, visión, valores y objetivos estratégicos.

Dichas organizaciones deberán estar ligadas a las temáticas de acción y/u objetivos de la Dirección, como son la investigación o la realización de acciones de carácter técnico, jurídico, administrativo, económico, y/o control ciudadano, y en materias relativas a la competitividad,

la participación de las empresas de menor tamaño, la probidad la eficiencia, la transparencia, la probidad, la innovación, la economía circular y una mejor experiencia usuaria.

Las organizaciones interesadas en participar en la elección deberán inscribirse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes.

Artículo 14°. Convocatoria y plazo de inscripción. La convocatoria al respectivo proceso de elección se realizará mediante la publicación de esta en el sitio web institucional que dependa de la Dirección y por cualquier otro medio que la Dirección decida implementar. En ella se fijará un periodo de 15 días corridos para la inscripción de las organizaciones que decidan participar en la elección y que cumplan con las características mencionadas en el artículo 5° anterior.

Artículo 15. Modalidad de acreditación. Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente habilitada para participar en el proceso eleccionario en conformidad a las disposiciones de este reglamento. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. La Dirección podrá observar y asignar a otra categoría en base a los antecedentes que tenga a la vista.

Junto con la inscripción de la candidatura, se deberá adjuntar en el formulario, una declaración jurada simple que certifique que la persona no se encuentra afecta a alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 17° del presente reglamento.

Artículo 16. Antecedentes. Las organizaciones se inscribirán a través del canal que disponga la Dirección.

Las organizaciones que se inscriban deberán presentar, en un solo acto, los siguientes documentos:

- Identificación de la organización (nombre, domicilio, correo electrónico y número de contacto);
- Documento que acredite la existencia de la organización y su personalidad jurídica (RUT, persona jurídica, reglamento u otro).
- Directiva vigente de la organización o acta de designación del Directorio, si procediere;
- Copia de la cédula de identidad del o la representante legal;
- Copia de los estatutos de la organización sin fines de lucro;
- Datos de el o la postulante al Consejo: nombre, género, copia de la cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- Datos de el o la suplente al Consejo: mismos datos que la persona que postula como titular. Quien supla deberá ser de distinto género al del representante titular.
- Documentación que acredite que el o la postulante al Consejo es representante o miembro de la organización, o, en su defecto, declaración jurada que señale dicha

calidad y que acredite que quien lo complete votará en representación de la organización.

Las organizaciones deberán inscribirse en alguna de las siguientes categorías, según su ámbito de trabajo:

Categoría A:

- Competitividad, participación Empresas de Menor Tamaño, mujeres y sustentabilidad.

Categoría B:

- Probidad, Transparencia, Eficiencia e Innovación.

Artículo 17°. Acreditación defectuosa. Se rechazará la inscripción de las organizaciones en los siguientes casos:

- a. Si no se acredita la existencia jurídica de la institución.
- b. Si no se acredita la personería del representante de la institución postulante.
- c. Si la institución postulante no acredita ser una organización sin fines de lucro.
- d. Si la institución postulante no está ligada a las temáticas de acción y/u objetivos de la Dirección ChileCompra.
- e. Si la institución postulante no está ligada a las temáticas propias de la categoría a la cual postula.

Vencido el plazo para inscribirse, la Dirección publicará en su sitio web el listado de las organizaciones debidamente acreditadas para participar en el proceso eleccionario correspondiente. Junto con el listado, también se publicará la fecha de inicio y término de las elecciones. Se deja constancia de que la Dirección posee el derecho de revisar la veracidad de la información presentada a través de los documentos presentados en la correspondiente inscripción.

Artículo 18°. Requisitos para participar y modalidad de votación. Podrán ser candidatas y candidatos, miembros de las organizaciones descritas que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

La votación se realizará de forma electrónica y a través del sitio web institucional o del medio que ChileCompra disponga para estos efectos. Independiente de la plataforma que se utilice, esta deberá garantizar que el voto sea secreto.

Cada organización acreditada **tendrá dos votos para la categoría correspondiente a su inscripción.** Las votaciones se mantendrán abiertas por un periodo de 10 días hábiles y, vencido este plazo, se producirá el cierre de las votaciones.

Artículo 19°. Fórmula de elección. Serán elegidos consejeros y consejeras, entre seis y diez personas, de las cuales el 50% corresponderá a la Categoría A y el otro 50%, a la Categoría B.

Se considerará en cada categoría a las y los candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías en el proceso eleccionario.

Artículo 20°. Criterios de paridad de género y descentralización. Los criterios de paridad de género y de descentralización territorial deberán ser observados en la conformación del Consejo, procurando siempre maximizar su cumplimiento. Para asegurar una conformación regionalmente descentralizada y que fomente la paridad, se deberá propender que sus integrantes estén conformados según la siguiente distribución:

- Si el COSOC tiene 10 integrantes, 3 de sus miembros deberán ser de los cupos reservados por paridad y/o descentralización.
- Si el COSOC tiene 9 integrantes, 3 de sus miembros deberán ser de los cupos reservados por paridad y/o descentralización.
- Si el COSOC tiene 8 integrantes, 3 de sus miembros deberán ser de los cupos reservados por paridad y/o descentralización.
- Si el COSOC tiene 7 integrantes, 2 de sus miembros deberán ser de los cupos reservados por paridad y/o descentralización.
- Si el COSOC tiene 6 integrantes, 2 de sus miembros deberán ser de los cupos reservados por paridad y/o descentralización.

Los cupos reservados se asignarán observando, en lo posible, los criterios de descentralización y de paridad de género de la siguiente forma:

- a) En primer término, dichos cupos se asignarán a las candidaturas que, simultáneamente, provengan de regiones distintas de la Región Metropolitana y contribuyan al cumplimiento del criterio de paridad de género en la integración del Consejo.
- b) Si, aplicando el criterio anterior, aún subsisten cupos reservados por asignar y no existen suficientes candidaturas que reúnan ambos requisitos, éstos se asignarán a las candidaturas que contribuyan al cumplimiento del criterio de paridad de género, cualquiera sea su región de procedencia.
- c) De persistir cupos vacantes, éstos se completarán con las candidaturas restantes según el orden decreciente de votos obtenidos, prescindiendo de los criterios de descentralización y paridad.
- d) En caso de haber más del 60% de personas de un mismo género en la composición del Cosoc, se aplicarán correcciones a objeto de no superar el máximo señalado. Esta corrección consistirá en enrocar el representante titular que pertenezca al género sobrerepresentado por

el representante suplente. Esto se hará comenzando por las organizaciones menos votadas y se hará tantas veces sea necesario hasta cumplir con la proporción indicada.

En todo caso, la aplicación de los criterios de descentralización territorial y de paridad de género se realizará únicamente en la medida en que permita la efectiva conformación del COSOC, prevaleciendo siempre la necesidad de constituirlo con el número mínimo de integrantes previsto en este reglamento. Cabe recalcar que, para ser elegido consejero o consejera se debe haber obtenido, al menos, un voto válido.

Artículo 21°. Publicación de resultados. En un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el cierre de las votaciones, se publicará en el sitio web de este Servicio el resultado del proceso eleccionario, señalando a las personas electas para cada categoría.

Artículo 22°. Validez del Consejo. El Consejo se entenderá válidamente constituido con la elección de seis consejeros y consejeras. En caso de no alcanzarse dicho número en la elección correspondiente, deberán efectuarse uno o más procesos eleccionarios adicionales hasta completar el mínimo de integrantes indicado. Estos nuevos miembros elegidos se unirán a quienes hayan sido seleccionados en el o los procesos anteriores.

Artículo 23°. Designación en caso de cese. En caso de que un consejero o consejera cese en su cargo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8°, con excepción de lo señalado en la letra f) de dicho artículo, quien lo reemplace, si lo hubiere, asumirá como consejero o consejera mientras la organización respectiva no designe a quien deberá llenar dicha vacante.

La o el consejero designado por la organización respectiva deberá estar hábil para asumir dicho cargo, en conformidad al presente Reglamento. El nombramiento efectuado deberá ser comunicado formalmente a quien ejerza como la o el secretario ejecutivo del Consejo, por quien tenga la representación legal de la organización respectiva. En cualquier caso, la o el consejero nuevo permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia.

Título IV

Del funcionamiento del Consejo

Artículo 24°. Convocatoria sesiones del Consejo. El Consejo sesionará en forma ordinaria, al menos, 5 veces al año. Las citaciones para cada sesión se harán a través de quien ejerza la secretaría ejecutiva vía correo electrónico y con un plazo de 10 días hábiles de anticipación a la sesión, salvo decisión fundada del Consejo.

El Consejo sesionará válidamente con la presencia de, al menos, la mitad de sus integrantes o sus suplentes en ejercicio.

Artículo 25°. Sesiones extraordinarias. El Consejo podrá sesionar de forma extraordinaria y esto podrá ser solicitado tanto por la Dirección o por quien presida el Cosoc, en consenso con los consejeros, y con una fecha acordada por la mayoría simple de las y los consejeros.

Artículo 26°. Sesiones ordinarias. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales la Dirección haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y aquellos que sean planteados por uno o más integrantes del Cosoc.

Las sesiones se pueden realizar de manera presencial, remota o híbrida, modalidad previamente acordada con las y los consejeros.

Artículo 27°. Contenido de las sesiones. En las sesiones deberán ser tratados aquellos temas que sean definidos por la presidencia del Cosoc en común acuerdo con el resto del consejo.

En caso de que 2/3 de las y los consejeros quieran incorporar un tema, quien presida el Cosoc deberá necesariamente incorporarlo a la agenda.

En cada sesión de Consejo se levantará un acta, la cual se publicará en el sitio web institucional, dándose por aprobada si las o los consejeros no han sugerido cambios luego de 5 días de enviada.

En las sesiones del Consejo se podrá invitar a participar, en calidad de expositores, a organizaciones o expertos técnicos externos, siempre y cuando dicha invitación se relacione con las temáticas que aborda el Consejo.

Artículo 28°. Elección de la presidencia. En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del presidente o presidenta de este, para lo que se requerirá la mayoría simple de los miembros en ejercicio. La persona electa para este cargo cumplirá esta función durante el año calendario respectivo y aquella que alcance la segunda más alta mayoría simple en la mencionada elección ejercerá la vicepresidencia.

En caso de producirse un empate para asumir la presidencia y/o vicepresidencia se procederá, durante la misma sesión, a una nueva votación con las personas empatadas. De continuar el empate, se determinará quién asumirá el cargo respectivo mediante el desempate a cargo de quien ejerza la presidencia. En el supuesto en que exista empate entre candidatos a presidente, se preferirá aquel que provenga de una institución cuyos representantes hayan sido elegidos por criterios de **paridad de género y descentralización**. En el supuesto en que no sea posible acudir a este criterio, la decisión será tomada por el último presidente en ejercicio del consejo.

Artículo 29°. Modalidad de trabajo. El Consejo podrá acordar establecer mesas de trabajo para efectos de desarrollar de mejor manera sus funciones. Estas mesas estarán integradas

con, al menos, tres consejeras o consejeros, de acuerdo con la naturaleza de las materias que se deba tratar.

Artículos Transitorios:

Artículo primero: Los miembros consejeros que hayan sido elegidos y se encuentren en funciones a la fecha de la modificación del presente reglamento, mantendrán sus funciones hasta la primera elección de los nuevos integrantes del Cosoc, la cual será celebrada durante el primer semestre del año 2026.

Artículo segundo: El presente reglamento empezará a regir desde la conformación del próximo Consejo en 2026.

BORRADOR